ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN AFECTO MARIPOSA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación **AFECTO MARIPOSA** se constituye una asociación de carácter privado y sin ánimo de lucro al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo. (La denominación deberá respetar los requisitos y límites previstos en el artículo 8 de la LO 1/2002 y en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por RD 949/2015, de 23 de octubre)

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido por serlo también sus objetivos sociales, salvo causa legal o por acuerdo de la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos que obligue a su disolución.

Artículo 3. Cultura.

La Asociación AFECTO MARIPOSA es una Red de Familias con hijos/as con discapacidad que basa su actuación en la democracia interna, la transparencia en la gestión y la solidaridad entre sus asociados/as.

Tiene como misión o finalidad genérica contribuir a la mejora de la Calidad de Vida y el Bienestar de las familias con hijos/as/as con discapacidad a través de nuestra comunidad que les acoge, acompaña y ofrece apoyo emocional y práctico. Fomentando la participación, capacitación y empoderamiento.

Destacamos el apoyo entre iguales como una estrategia fundamental del Bienestar de las personas y partimos del principio de que todas tenemos fortalezas y capacidades que nos ayudan a afrontar las dificultades con las que nos encontramos.

Nuestra Visión de Futuro apuesta por la proximidad, la inclusión, la ilusión, la representación y también, por una mayor presencia social. Así, juntas, las familias con hijos/as/as con discapacidad, tendremos más influencia para mejorar nuestro entorno en aquellos ámbitos que son fundamentales para nuestra vida.

AFECTO MARIPOSA cuenta con diferentes miembros de la familia: madres, padres, hermanos/as, abuelos/as y otros agentes de la comunidad para ser un movimiento de cambio social.

Los Valores que inspiran las actuaciones de AFECTO MARIPOSA son: la calidez, el respeto por la dignidad de todas las personas, la confianza, la empatía, la ilusión, la calidad y la solidaridad.

Artículo 4. Fines

A título indicativo y no limitativo, serán fines de AFECTO MARIPOSA:

- a) Mejorar el Bienestar de las Familias con hijos/as/as con discapacidad y su Calidad de Vida.
- b) Acoger, acompañar y apoyar a los miembros de familias con hijos/as/as con discapacidad desde el primer momento ya lo largo de su ciclo vital.
- c) Crear una Comunidad de Familias con hijos/as con discapacidad desde donde puedan obtener la información, la orientación y el apoyo que necesitan.
- d) Potenciar el apoyo entre iguales, consolidando la participación de las familias en los servicios y actividades que ofrecemos, especialmente a las que hacen referencia al apoyo emocional y práctico.
- e) Capacitar a las familias con hijos/as con discapacidad, potenciando sus fortalezas y capacidades.
- f) Visibilizar y establecer alianzas con las acciones y entidades creadas por familias y dirigidas a familias con hijos/as con discapacidad en diferentes ámbitos.
- g) Promover acciones para favorecer el cambio social necesario para conseguir una sociedad más inclusiva con las personas con discapacidad y las necesidades de sus familias.

Artículo 5. Actividades.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación desarrollará su actividad en todos aquellos campos relacionados con la acogida, apoyo, capacitación, información y orientación destinados a familias con hijos/as con discapacidad. Así como las acciones necesarias para promover el cambio hacia una sociedad más inclusiva.

En particular, realizará las siguientes actividades:

- a) Actividades relacionadas con acoger, acompañar y dar apoyo emocional a familias con hijos/as con discapacidad. Y ofrecer esta atención de forma individual y / o grupal.
- Actividades relacionadas con ofrecer información, orientación y apoyo práctico a las familias. Elaborando guías, recopilaciones y otros que reúnan los recursos que las familias puedan necesitar.
- Actividades formativas y de capacitación que ofrezcan estrategias orientadas a la mejora del Bienestar de las familias en los diferentes ámbitos: emocional, y de salud física.

- d) Actividades que fomenten la Parentalidad positiva y las diferentes habilidades necesarias en las diferentes etapas de la crianza de un hijo / a con discapacidad.
- e) Actividades que fomenten el conocimiento de las necesidades reales de las familias con hijos/as con discapacidad.
- f) Acciones relacionadas con difundir y dar a conocer las necesidades de las familias con hijos/as con discapacidad.
- g) Colaboraciones con las autoridades, profesionales y entidades de las áreas sanitaria, educativa, de servicios sociales y especializados, para que mejore la atención y apoyo que se ofrece a las familias de las personas con discapacidad a lo largo de su ciclo vital.
- h) Colaboraciones con personas físicas y entidades públicas o privadas, para el desarrollo de las actividades de las cuales puedan beneficiarse las familias con hijos/as con discapacidad para la consecución de objetivos comunes, sean de ámbito local, autonómico, estatal o internacional.
- i) Velar activamente por los derechos que corresponden a las familias con hijos/as con discapacidad, proponiendo los cambios oportunos en la legislación vigente, con el objeto de adaptar en lo que corresponda a las necesidades específicas de este colectivo, y promover la promulgación de nuevas normas que garanticen la totalidad de sus derechos.
- j) Cualquier otra finalidad la consecución se encuentre en consonancia con la misión establecida, es decir, que, de manera directa o indirecta, pueda contribuir a la realización de los apartados anteriores o redundar en beneficio familias con hijos/as con discapacidad.
- k) Cobro de una cuota anual a los socios/as para ayudar a desarrollar los fines de la asociación.

Las actividades se desarrollarán con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32.1.b la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de modo que no estén restringidas exclusivamente a beneficiar a los/as asociados/as.

Debido al ámbito de actuación de nuestra entidad y con el objetivo de poder llegar a las familias con hijos/as con discapacidad del territorio español, se contempla la posibilidad de realizar actividades en formato virtual y/o presencial, aprovechando los recursos que nos ofrecen las nuevas tecnologías.

Artículo 6. Domicilio social.

La Asociación AFECTO MARIPOSA establece su domicilio social en calle Alturas, nº 9, de Olesa de Montserrat, Provincia de Barcelona, CP.08640 y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio español.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 8. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La asistencia y participación en la Asamblea General es un deber de los socios, pudiendo delegar la asistencia en otro asociado. Cada socio que acuda a la Asamblea, solo podrá aportar un voto delegado.

La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del/la Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito 30% de los asociados, expresando los asuntos que deban ser tratados.

Artículo 9. Convocatorias.

Las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias se convocarán, al menos, con quince días de antelación y la convocatoria se hará por escrito y por correo electrónico expresando el lugar si es presencial o el enlace si es virtual, día y hora de la reunión así como el orden del día en el que siempre figurará el apartado de "ruegos y preguntas"

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se constituirá válidamente en primera convocatoria, cuando concurran a ella, presentes o representados con derecho a voto, un tercio de los asociados, de forma directa o telemática. Y en segunda convocatoria, que se celebrará treinta minutos después de la hora señalada para la primera, cualquiera que sea el número de asociados, presentes o representados con derecho a voto, y su presidente y secretario serán designados al inicio de la reunión. Será presidente de la Asamblea General el presidente de la Junta Directiva, y en su ausencia el vicepresidente. En ausencia de ambos, presidirá la reunión el miembro de la junta directiva de mayor edad. Actuará como secretario quien ostente este cargo en la junta directiva.

Artículo 10. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas con derecho a voto, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

De todas las Asambleas Generales se levantará acta en el libro correspondiente (en formato electrónico), haciendo constar el número de asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos a favor, en contra, abstenciones y votos en blanco. El acta deberá estar suscrita por el/la Secretario/a y el/la Presidente/a de la Asamblea.

Artículo 11. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Elegir a los/as miembros de la Junta Directiva.
- b) Conocer y Aprobar (en su caso) la gestión de la Junta Directiva en relación con las funciones que les son atribuidas en los Estatutos.
- c) Examinar y aprobar, si procede, la memoria y las cuentas anuales.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias de los asociados
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12. Composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación y administración de la Asociación y será elegida por la Asamblea General, de entre las candidaturas presentadas al efecto por los asociados.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los/as asociados/as, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incursos/as en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguales requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas.

La Junta Directiva estará compuesta por un máximo de 12 miembros: Presidente/a, Vicepresidente/a, Tesorero/, Secretario/a y 8 vocales más, de los cuales como máximo 2 podrían ser socios sin ningún hijo/a o familiar con discapacidad. Los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a, siempre estarán ocupados por socios con familiares con necesidades especiales.

Los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a, siempre estarán ocupados por socios/as con familiares con necesidades especiales y juntos forman la Comisión Permanente.

Los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General y la duración de su mandato será de tres años renovables. La renovación de los cargos de la Junta Directiva se hará de manera parcial todos los años en la Asamblea General Ordinaria, un año, cuatro cargos, al siguiente cuatro y al siguiente cuatro, coincidiendo simultáneamente en un turno la renovación del Presidente/a y 3 Vocales, en otro turno del Vicepresidente/a , el Secretario/a y 2 Vocales y en el tercer turno el del Tesorero/a y 3 Vocales.

Si la renovación de la Junta Directiva fuera total, por dimisión de todos sus miembros, la nueva Junta elegida también se renovará por turnos en la forma descrita en el párrafo anterior, sorteándose qué turno cesará en primer lugar.

Los miembros de la Junta Directiva que resulten elegidos para cubrir las vacantes antes del período reglamentario de mandato (tres años), ejercerán los cargos sólo por el resto del tiempo correspondiente al mandato del cargo que ocupen y ello, para no perturbar las renovaciones periódicas previstas en el párrafo segundo de este artículo.

Transcurrido el plazo para el que fueron designados, los miembros de la Junta Directiva continuarán de hecho en el desempeño de sus cargos, hasta que la Asamblea General nombren a quienes hayan de sustituirle.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y no podrán recibir ningún tipo de retribución por el desempeño de sus funciones.

Artículo 13. Cese de los miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a. Por transcurso del periodo de su mandato.
- b. Por renuncia expresa.
- c. Por acuerdo de la Junta Directiva, en los casos y forma previstos en el artículo 14 de los Estatutos.
- d. Por acuerdo de la Asamblea General.
- e. Por pérdida de la condición de socio numerario.
- f. Por sentencia firme que conlleve la inhabilitación legal para el ejercicio de cargos públicos.

En caso de que los ceses dejen reducido el número de miembros de la Junta Directiva por debajo de cinco, deberá convocarse con carácter inmediato la Asamblea General para la renovación de la Junta Directiva. La convocatoria podrá ser realizada por mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva con cargo vigente y, si no pudiese conseguirse esa mayoría, por cualquiera de ellos.

Artículo 14. Reuniones y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá por videoconferencia y/o presencialmente cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros.

Quedará constituida cuando estén presentes o representados/as la mitad más uno de sus miembros.

De las reuniones que celebre la Junta Directiva se levantará la correspondiente acta, que será suscrita por el/la Presidente/a y Secretario/a.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser cesados/as por acuerdo de los dos tercios de la misma, presentes o representados en la sesión convocada al efecto, tanto por las causas previstas en la Ley, como por falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, así como por una conducta personal que suponga perjuicio para la Asociación. Este acuerdo de cese podrá ser recurrido por el interesado ante la Asamblea General, que decidirá sobre el mismo en la primera sesión que celebre tras su interposición.

Todos los acuerdos de la Junta Directiva, salvo el relativo al cese de alguno de sus miembros, se tomarán por mayoría simple de los votos correspondientes a los presentes o representados, teniendo en caso de empate el voto del Presidente o de quien haga sus veces la calidad de dirimente.

Artículo 15. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Representar a la Asociación
- b) Aprobar o denegar las solicitudes de admisión para ser asociados y las propuestas de Socios Honorarios.
- c) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos. Para toda contratación, apertura y cancelación de cuentas corrientes y de ahorro, disposición y movimiento de fondos de la Entidad ante Entidades Bancarias, Cajas de Ahorros, Administraciones Públicas, Organismos Oficiales y del Estado, etc., tendrán firma los miembros de la Comisión Permanente (presidenta, vicepresidenta, tesorera y secretaria). Será necesaria y suficiente la firma mancomunada de dos de ellas.
- d) Realizar las oportunas contrataciones de profesionales, servicios o instalaciones que sean necesarias para llevar a cabo las actividades.
- e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- f) Confeccionar la memoria, balance y presupuestos anuales para la aprobación de la Asamblea General.
- g) Crear y nombrar cuantas Comisiones estime convenientes para cumplir con los fines de la Asociación.
- h) Nombrar delegados y apoderados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 16. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;
- c) Autorizar con su Vº Bº las actas levantadas por el Secretario/a
- d) Mancomunadamente ordenar pagos y firmar con el Tesorero/a u otro apoderado las facturas y otros documentos de contenido económico que precise la actividad de la Asociación.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, dando cuenta inmediata a la Junta Directiva.

Artículo 17. Vicepresidente/a.

El/la Vicepresidente/a sustituirá al/la Presidente/a en ausencia de éste/a, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 18. Secretario/a.

Corresponde al/la Secretario/a:

- a) Actuar como tal en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y levantar acta
- b) Llevar y custodiar los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados,
- c) Tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones,
- d) Custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 19. Tesorero/a.

Corresponde al/la Tesorero/a:

- a) Custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación
- b) Autorizar con su firma, en unión con el/la Presidente/a, los pagos que deban hacerse en nombre de la Asociación.
- c) Supervisar los libros contables de la Asociación
- d) Preparar los presupuestos, los balances y cualquiera otra información económica de la Asociación.

Artículo 20. Vocales.

Los/las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 21. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Si un miembro de la Junta Directiva quiere continuar con su mandato, deberá someterse a un proceso electoral para continuar ejerciendo su cargo.

Artículo 22. Comisiones de Trabajo

Se constituirán en la Asociación cuantas comisiones de trabajo se estimen oportunas por la Junta Directiva.

Estas comisiones o grupos de participación contribuirán a:

- a) Detectar y definir las necesidades de los/as destinatarios/as (socios y no socios) de las actividades y servicios de la Entidad.
- b) Delimitación, seguimiento y evaluación de la Estrategia de la Entidad.
- c) Contribuir en asuntos varios de la entidad tales como: comunicación, captación de fondos, representación de las necesidades y demandas de los/as destinatarios/as, generar instrumentos de evaluación de la calidad de las actividades y servicios y de la satisfacción de los clientes, así como las sugerencias y quejas presentadas y su resolución.

Podrán estar constituidas por socios/as de los distintos grupos de interés de la Entidad, pero siempre bajo la presidencia de un miembro de la Junta Directiva. En el momento de su constitución se determinarán las cuestiones de trabajo, así como su constitución.

Artículo 23. Consejo Asesor

La Junta Directiva podrá acordar la creación de un Consejo Asesor, como órgano consultivo no vinculante de la Entidad, para todas aquellas actividades encaminadas al eficaz cumplimiento de los fines fundacionales del que pueden formar parte, entre otros, expertos de la sociedad civil.

Sus miembros no podrán recibir ningún tipo de retribución por el desempeño de sus funciones. Esto no podrá suponer prejuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo ocasione en el ejercicio de su función.

Tendrá entre otras funciones asesorar sobre:

- a) Aspectos profesionales específicos (jurídicos, fiscales, de comunicación y marketing, etc) que aporten una mayor calidad a decisiones extraordinarias a tomar por la Comisión Permanente.
- b) Actuaciones que promuevan el posicionamiento social, la mejora continua de la calidad y eficacia de la Entidad y cualquier otro asunto de interés de la entidad.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 24. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 25. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) SOCIOS/AS FUNDADORES/AS: que serán aquellas que participen en el acto de constitución de la Asociación, integrándose como asociados titulares de este mismo acto, cuya función será la de velar y mantener la filosofía de la Asociación.
- b) SOCIOS/AS NUMERARIOS: que serán, además de los socios fundadores, los que ingresen después de la constitución de la Asociación. Estos/as pueden ser tanto familiares (de hasta tercer grado de consanguinidad o por afinidad) como personas que no cumplan esta condición pero que se identifiquen con los fines de la Asociación y deseen participar activamente.
- c) SOCIOS/AS DE HONOR: los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.
- d) SOCIOS/AS COLABORADORES/AS: son todas aquellas personas que, teniendo o no un hijo con necesidades especiales, se identifican con los fines y la misión de la Asociación y la apoyan con su tiempo, trabajo o de otras formas, de manera que su contribución No es económica. Pueden formar parte del Consejo Asesor a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 26. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por no participar y desinteresarse totalmente de las funciones de la Asociación
- c) Por falta de pago en tres ocasiones consecutivas de las cuotas de asociados o de las demás obligaciones económicas que determine la Asamblea General.

Artículo 27. Derechos de los/as socios/as fundadores/as y numerarios/as:

Los/as socios/as fundadores/as y numerarios/as tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 28. Deberes de los socios/as fundadores/as y numerarios/as:

Los socios/as fundadores/as y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Participar personalmente en las actividades de la Asociación de acuerdo con sus valores., colaborando de forma activa y continuada a favor de los fines de la Asociación.
- b) Cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento de Orden Interno, los acuerdos válidos de las Asambleas y las disposiciones de la Junta Directiva.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Estar al corriente del pago de las cuotas periódicas o extraordinarias y demás obligaciones económicas que determine la Asamblea General.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- f) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación, y velar para que los valores de la Asociación sean conocidos y aplicados en todos los ámbitos asociativos.

Artículo 29. Derechos y deberes de los/las Socios/as de Honor y Socios/as Colaboradores/as

Aquellos socios Honorarios o Colaboradores que no sean a su vez Socios Numerarios, podrán asistir a las Asambleas Generales y/o a las reuniones de la Junta Directiva que se les invite con voz pero sin voto.

CAPÍTULO V REGIMEN DOCUMENTAL Y ECONÓMICO

Artículo 30. Documentos

AFECTO MARIPOSA deberá disponer de los siguientes documentos:

a) Un Libro de Socios/as que contendrá una relación actualizada de sus asociados/as. Dicho Libro de Socios podrá ser sustituido por un fichero informático que cumpla todo lo indicado en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

- b) Libros de contabilidad, o programas informáticos al uso, que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Esta contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación en soporte informático.

Artículo 31. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias en la cuantía mínima anual propuesta por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General Ordinaria.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados, herencias y ayudas económicas que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Las aportaciones de los beneficiarios por la participación y disfrute de las actividades.
- d) Cualquier otro recurso lícito.
- e) Los beneficios que, eventualmente, se pudieran obtener por el desarrollo de sus actividades, al tratarse de una entidad sin ánimo de lucro, se destinarán a actividades de idéntica naturaleza en cumplimiento de sus fines.

Artículo 32. Patrimonio.

Al momento de su constitución, la Asociación carece de patrimonio

Artículo 33. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

El presupuesto anual de ingresos y gastos, confeccionado de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, será elaborado por la Junta Directiva quien, una vez estudiado, lo presentará a la Asamblea General para su ulterior aprobación

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 34. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 34. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

En Olesa de Montserrat, a 25 de septiembre de 2020

DÑA. Àngels Ponce Ribas

NIF: 39178840L

DÑA. Montserrat Filgueira Forés

NIF: 53080910S

DÑA. Montserrat Vagace Balagueró

NIF: 36957614 H

DÑA. Martha del Pilar Losada Piamonte

Marlialosade

NIF: 23821625L

DÑA. Alba Mas Aguilà

NIF: 46137861E

DÑA. Maria Viñas Mercedes Moneo Cuñado

NIF: 45422552J

DÑA. Montserrat Gallego Pérez

NIF: 43626094Q

DÑA. Natalia Tintoré Serra

NIF: 46232281G

DÑA. Lidia Cuesta Martinez

NIF: 45489622S

DÑA. Gisela Rodriguez Perez

NIF: 10884666P